

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OADE-20-05


Acceso al Área de Cuadras del Hipódromo Camarero; Trabajos y/o ejercicios matinales y uso de piscina equina hasta el 12 de abril de 2020, o hasta nuevo aviso.

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029; Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*.

ORDEN ENMENDADA

Luego de haber ordenado la suspensión de toda la actividad hípica en Puerto Rico al cierre de la programación local y de *simulcast* del 15 de marzo de 2020, así como el cierre de la pista del Hipódromo Camarero y la suspensión de los trabajos y/o ejercicios matinales en la misma a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020, o hasta que otra cosa se dispusiera, mediante la Orden Administrativa OADE-20-02 de 19 de marzo de 2020, autorizamos, a partir del 20 de marzo de 2020, y hasta que otra cosa se dispusiera, la apertura de la pista para fines de la celebración de los trabajos y/o ejercicios matinales exclusivamente orientados a salvaguardar la **salud** de los caballos purasangre estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero.

Dicha determinación fue tomada luego de haber solicitado al personal médico veterinario, tanto oficial como autorizado, que labora en las inmediaciones del Hipódromo Camarero, y haber recibido de estos, sus recomendaciones en torno a la



necesidad y conveniencia de que estos caballos pudieran hacer uso de la pista para fines de ejercitamiento, protegiendo la salud de estos valiosos y delicados animales. Además, nuestra determinación se amparó en nuestro deber de brindar y garantizar a los ejemplares la protección y el cuidado que se merecen a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable, tomando en cuenta muy especialmente, las disposiciones de la Ley 154-2008, conocida como la *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*, según enmendada. Dicha Ley regula todo lo relacionado al cuidado y la protección de todos los animales e impone responsabilidades, tanto a los municipios como a las agencias gubernamentales para el manejo de situaciones de emergencias que envuelvan animales, además de establecer como una prohibición general el confinamiento de animales que cause sufrimiento innecesario.

La autorización de los trabajos y/o ejercicios matinales estuvo sujeta a una serie de reglas y condiciones. Principalmente, dispusimos entonces que los entrenadores de caballos, encargados de la alimentación y cuidado de estos, podrían estar llevando a sus ejemplares a la pista en **días alternos**. De conformidad a un itinerario que fue preparado en consideración al número de ejemplares bajo el cuidado de todos los entrenadores, debidamente publicado y circulado, un grupo de entrenadores llevaría a sus ejemplares a la pista los **lunes, miércoles y viernes**, mientras que otro grupo haría lo propio los **martes, jueves y sábados**, en un horario establecido. También dispusimos entonces que, entre otras condiciones, en días alternos a los que les correspondía usar la pista, los entrenadores podrían llevar a sus ejemplares a la piscina equina.

La gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha sido enfática en que todos debemos tomar el mayor grado de prevención y cuidado, y que el Gobierno de Puerto Rico ha tomado y continuará tomando todas las medidas que sean **necesarias** para viabilizar el control de la propagación del *coronavirus* (COVID-19) en nuestra Isla. Además, nuestra primera mandataria de Puerto Rico ha reiterado que el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de **velar por el bienestar y proteger a nuestra ciudadanía**.

En sintonía con lo anterior, el 30 de marzo de 2020, Vázquez Garced emitió el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-029, el cual, entre otras cosas, dispone que el Comité Ejecutivo de Asesoría Médica, creado en virtud del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-026, ha recomendado no levantar las medidas de distanciamiento social tomadas por el Gobierno de Puerto Rico para contener el contagio del *coronavirus* (COVID-19) en Puerto Rico. Expertos médicos alrededor del mundo, incluyendo a los miembros del mencionado Comité, aseguran que el distanciamiento social es la medida más recomendada y efectiva para frenar la propagación del mortal virus. Las proyecciones presentadas por el referido Comité, con relación al potencial contagio exponencial que representaría suspender en este momento las medidas implementadas al momento, hicieron imperativo la extensión de las medidas de toque de queda y el cierre de las operaciones, tanto públicas como privadas.

No obstante, el Gobierno de Puerto Rico reconoce que estas medidas deben ir acompañadas de mecanismos que permitan la operación de industrias, servicios y renglones de la economía que son necesarios para proveer una respuesta adecuada y efectiva ante la emergencia que encaramos. Ello, en armonía con las guías promulgadas por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de America, intituladas "*Guidance on the Essential Critical Infrastructure Workforce: Ensuring Community and National Resilience in COVID-19 Response*", las cuales establecen parámetros que ayudan a los gobiernos estatales y locales a determinar qué actividades, negocios, trabajos e industrias pueden considerarse como necesarias en el contexto de la emergencia suscitada por el *coronavirus* (COVID-19). Estas guías se promulgaron para asistir a los funcionarios públicos en nuestro rol de proteger a las comunidades, mientras se garantiza la continuidad de las funciones críticas para la salud y la seguridad pública, así como la seguridad económica.

Continúa siendo la **más alta prioridad del Gobierno de Puerto Rico** llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para **salvaguardar la salud, la seguridad y la vida de todos los puertorriqueños**, incluyendo implementar medidas difíciles, pero

necesarias para prevenir y controlar la diseminación del virus, según las recomendaciones de los expertos. En consideración a lo anterior y ante la realidad de que nuestra Isla continúa experimentando circunstancias de alta amenaza a consecuencia del pandémico *coronavirus* (COVID-19) que ponen en riesgo la salud de nuestra ciudadanía, nuestra gobernadora emitió el Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-029, extendiendo hasta el 12 de abril de 2020, las medidas de distanciamiento social previamente establecidas por conducto del Boletín Administrativo (Orden Ejecutiva) Núm. OE-2020-023, incluso extendiendo el periodo de toque de queda (“*lockdown*”). Esta nueva Orden Ejecutiva establece medidas adicionales, al tiempo que delinea ciertas excepciones.

Por otro lado, en su Sección 10ma., la OE-2020-029 establece el Establecimiento de Guías por las Agencias. Sin lugar a duda, el desarrollo de la actividad en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero es un asunto bajo la jurisdicción de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la “Comisión”, agencia del Gobierno de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 81-2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, por ser uno regulado a tenor de las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, y la amplia reglamentación de la industria-deporte hípica en Puerto Rico.

Por lo que, tras haber identificado servicios esenciales o de emergencia no cubiertos de manera específica en las excepciones pautadas en la OE-2020-029, exclusivamente orientados a salvaguardar la salud de los caballos purasangre estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero, sometimos una **solicitud** al secretario de la gobernación, Hon. Antonio Pabón-Batlle, consistente en el envío del borrador o proyecto de la presente Orden Administrativa, para su **autorización y/o aprobación**, de conformidad a su **discreción**.

Habiendo recibido la autorización y/o aprobación de parte del secretario de la gobernación, mediante correo electrónico enviado por este a las 2:30 a.m. de hoy 1º de abril de 2020, en beneficio a la **salud y condición física de los equinos** que

están estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero, extendemos la vigencia de las disposiciones contenidas en nuestra Orden Administrativa OADE-20-02 del 19 de marzo de 2020.

Sin embargo, aunque reiteramos que viabilizar los trabajos y/o ejercicios matinales resulta ser de carácter esencial para la salud de estos, debido a las consecuencias nefastas a las se expondrían de no permitirlo, **corresponde en esta etapa, ampliar ciertas de las medidas ordenadas anteriormente, así como añadir otras más drásticas. No obstante,**

Por lo que, **bajo la presente Orden queda cobijado, bajo la excepción de servicios esenciales, el personal dedicado a alimentar, ejercitar y velar por la salud de los ejemplares estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero, sujeto a los horarios y condiciones** que, conforme a las facultades y prerrogativas concedidas por la Ley Núm. 81 -2019, conocida como *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, y la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*, en adelante se establecen:

ORDEN

I. Trabajos y/o ejercicios matinales, y uso de piscina equina en el Hipódromo Camarero hasta el 12 de abril de 2020, o HASTA NUEVO AVISO.

A. DISPOSICIONES GENERALES

1. La autorización que mediante la presente Orden se concede, está sujeta y condicionada a que el Departamento de Seguridad del Hipódromo Camarero pueda colaborar con la imposición e implementación de las medidas establecidas en la presente Orden Administrativa y a que **TODO** el personal que labore en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero **cumpla con estas y observe los más estrictos estándares y medidas de seguridad y salud pública;**
2. Las excepciones aquí contenidas serán objeto de **evaluación constante** por lo que las mismas podrían cambiar **en cualquier momento;**

3. **TODOS** los componentes de la industria-deporte hípica afectados por lo contenido en la presente Orden Administrativa vienen obligados a cumplir con los mismos, evitando así la propagación del coronavirus (COVID-19).

Por lo que, se ordena lo siguiente:

- a) **Evitar el contacto cercano con personas enfermas;**
- b) **Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca;**
- c) **Quedarse en casa si está enfermo;**
- d) **Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura;**
- e) **Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto común de limpieza de uso doméstico en rociador o toallita;**
- f) **Seguir las recomendaciones de los CDC sobre el uso de mascarillas;**
- g) **Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar;**
- h) **Si no cuenta con agua ni jabón, use un desinfectante de manos que contenga al menos un 60 % de alcohol. Lávese las manos siempre con agua y jabón si están visiblemente sucias;**

4. Ningún empleado que rinda labores en el Área de Cuadras debe salir de su hogar antes de las 5:00 a.m.; por lo que **el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero no podrá abrir hasta las 5:30 a.m.;**

5. El Área de Cuadras estará abierta hasta las **6:00 p.m.;**

6. Para fines de atender **emergencias** se podrá entrar al Área de Cuadras en cualquier momento;

7. Como requisito para ello, toda persona que interese entrar al Área de Cuadras, **además de mostrar y portar en un lugar visible su identificación**, debe **voluntariamente** someterse a una toma rápida de **temperatura corporal**, la cual realizará el personal del Departamento de Seguridad de *Camarero Race Track, Corp.*, en adelante

Camarero, utilizando un termómetro infrarrojo **sin contacto directo** con la persona;

8. Una vez tomada la temperatura, el personal de seguridad mostrará la misma a la persona. Si la temperatura es **menor de 38 grados centígrados (100.4 grados Fahrenheit)**, la persona podrá entrar al Área de Cuadras;
9. Si la persona se **niega** a someterse a la toma de temperatura o si habiéndose sometido a la misma, su temperatura corporal es **igual o mayor de 38 grados centígrados (100.4 grados Fahrenheit) NO PODRÁ ENTRAR** al Área de Cuadras y el personal de seguridad de Camarero le orientará que debe comunicarse con un profesional de la salud;
10. Independientemente presente fiebre o no, **ninguna persona que presente síntomas asociados al coronavirus (COVID-19) podrá estar en los predios del Hipódromo Camarero**. Por lo que, si algún personal licenciado por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico (AIDH), ahora bajo la jurisdicción de la Comisión presenta síntomas asociados a esta enfermedad deberá permanecer en su hogar y/o abandonar los predios tan pronto conozca dichos síntomas;
11. Una vez en Área de Cuadras, **el personal debe guardar al menos seis (6) pies de distancia entre sí en TODO momento;**
12. Se recomienda el uso de guantes y mascarillas en **TODO** momento;
13. **Ningún dueño de ejemplares y/o apoderado podrá exigir u obligar** la presencia de un entrenador privado y/o los mozos de cuadras o demás personal bajo su contratación, de estos no estar en posición de presentarse a realizar sus labores;
14. **Ningún entrenador público podrá exigir u obligar** la presencia de los mozos de cuadras o demás personal bajo su contratación, de estos no estar en posición de presentarse a realizar sus labores;

15. La autorización aquí contenida responde **exclusivamente** y está enmarcada en nuestra responsabilidad de velar por la **SALUD** de todos los ciudadanos puertorriqueños, en este caso, particularmente los que laboran en la industria-deporte hípica, en un necesario balance de igualmente velar por la **SALUD** de los ejemplares estabulados en el Área de Cuadras del Hipódromo Camarero.

B. ACCESO AL ÁREA DE CUADRAS Y SEGURIDAD


16. El personal de la Comisión, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que laboran en la cuadra o establo de la Escuela Vocacional Hípica, el locutor y los vigilantes de pista, podrá entrar al Área de Cuadras **en cualquier momento;**
17. **Se prohíbe la entrada de menores y/o visitantes** al Área de Cuadras, **sin excepciones;**
18. Los **dueños de caballos**, **sin distinción de persona**, solo podrán entrar al Área de Cuadras los **viernes y sábados;**
19. **Se prohíbe** la entrada de agentes de **jinetes** y **"clockers"** al Área de Cuadras, **sin excepción alguna;**
20. **No se permitirá la entrada** de **estudiantes** de los distintos cursos de la **Escuela Vocacional Hípica** al Área de Cuadras, **sin excepción alguna;**
21. **Se prohíbe el contacto** entre las personas en el Área de Cuadras;
22. Camarero deberá desplegar en el Área de Cuadras, incluyendo el área en donde se realizan los trabajos y/o ejercicios matinales, todo aquel **personal de seguridad y ujieres de pista** que sea necesarios de tal forma pueda cumplirse estrictamente con **todas** las disposiciones de esta Orden Administrativa, **en coordinación con los empleados de la Comisión** que se desplieguen para iguales fines;

23. Además, como de costumbre, CRT tendrá disponible **dos (2) ambulancias, personal médico, así como enfermeros y/o paramédicos EN TODO MOMENTO** de la operación de la pista.

C. HORARIO y DIRECTRICES ESPECÍFICAS

24. Desde el miércoles, **1º de abril de 2020**, hasta el **12 de abril de 2020**, **o hasta que otra cosa se disponga**, el **HORARIO PARA LOS TRABAJOS Y/O EJERCICIOS MATINALES** a ser conducidos en la pista principal del Hipódromo Camarero será de **lunes a sábado** en horario **ininterrumpido** de **6:00 a.m. a 9:30 a.m.**, y sujeto al **ITINERARIO** que fue publicado y circulado como complemento a la OADE-20-02, el cual volverá a ser compartido como complemento a esta Orden y con los dueños y entrenadores, a través de las organizaciones que les agrupa;
- a. Según dicho **ITINERARIO** los entrenadores podrán llevar a sus ejemplares a la pista en **días alternos**. Disponiéndose que un grupo de entrenadores, identificado como **GRUPO A**, podrá llevar sus ejemplares a la **PISTA Y/O** a la **PISCINA EQUINA** los **lunes, miércoles y viernes**, mientras que otro grupo, identificado como **GRUPO B**, podrá hacer lo mismo los **martes, jueves y sábados**.
 - b. Para estos fines, la piscina operará en un **primer turno** en horario de **5:45 a.m. a 8:45 a.m.**; por lo que entrenadores del **GRUPO A** no pueden utilizar la pista ni la piscina (en la mañana) los **martes, jueves y sábados**) y los del del **GRUPO B** no pueden utilizar la pista ni la piscina (en la mañana) los **lunes, miércoles y viernes**;
 - c. Los entrenadores del **GRUPO A**, también podrán **optar** por utilizar la piscina en un **segundo turno**, en horario de **9:30 a.m. a 12:30 p.m.** los **martes, jueves y sábados**; mientras que los

- entrenadores del **GRUPO B**, podrán optar por utilizar la piscina equina en dicho horario los **lunes, miércoles y viernes**;
- d. Si por alguna razón algún entrenador no es incluido en el **ITINERARIO**, se entenderá que este forma parte del **GRUPO B** para todos los fines aquí indicados;
- e. Tanto el **acceso** a la pista como a la piscina equina **SERÁ CONTROLADO por personal de Camarero como por personal de la Comisión**;
25. La Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.* y los dueños de caballos no afiliados tendrán el **deber de orientar** a sus socios, de tal forma estos puedan coordinar con sus respectivos entrenadores los trabajos y/o ejercicios matinales y el uso de la piscina equina, según los turnos establecidos y comunicados;
26. En **ninguna circunstancia** los trabajos y/o ejercicios matinales podrán extenderse con posterioridad a las **9:30 a.m.** Disponiéndose además que **ningún ejemplar** podrá entrar a la pista después de las **9:20 a.m.**;
27. **Solo estará disponible la pista principal**; la pista interior y el acceso a esta permanecerá cerrado;
28. Los ejemplares **solo podrán tener acceso** al área de los trabajos y/o ejercicios matinales **por la rampa aledaña a los establos o "barns" 12 y 13**; por lo que **se prohíbe la entrada** de ejemplares al área de los trabajos y/o ejercicios matinales **por otras vías**;
29. **Se prohíbe el agrupamiento de personas en el área de los trabajos y/o ejercicios matinales** y de la **piscina equina** disponiéndose que solo podrán estar en el área, **sin acompañantes**, entrenadores, mozos de cuadras, jinetes y galopadores, además del personal necesario para el desarrollo de dicha actividad, tanto de Camarero, como de la Comisión;

- 
30. La **participación de jinetes** durante los trabajos y/o ejercicios es **totalmente voluntaria**; por lo que nadie puede exigir la comparecencia de estos a los mismos, como condición para futuras montas por parte de estos;
31. Los ejemplares que sean llevados a la pista deberán entrar a esta **inmediatamente**, sin dilación alguna, por lo que no podrán permanecer ejemplares en las inmediaciones del área de los trabajos y/o ejercicios matinales en espera de entrar a la pista; **con excepción de aquellos que podrán acomodarse en las jaulas identificadas con números impares** (1, 3, 5 ...) Estos serán los **únicos** ejemplares que podrán estar en el área de los trabajos y/o ejercicios matinales en espera de entrar a la pista;
32. Por el momento, **hasta que otra cosa se disponga, NO SE PERMITIRÁN BRISEOS ("BREEZES") EN NINGÚN MOMENTO**. Los mismos no son necesarios en estos momentos; una vez tengamos una fecha concreta para el reinicio de la actividad hípica estaremos permitiendo los mismos. El anuncio para ello podrá hacerse a través de correo electrónico **oficial** enviado a las distintas agrupaciones que reúnen a dueños, entrenadores y jinetes;
33. **No estará disponible el personal del arracadero o "gate"** por lo que **no** se podrá utilizar el mismo, sin excepciones;
34. Los trabajos y/o ejercicios matinales para **potros** de **dos (2) años** deberán conducirse en horario de **8:00 a.m. a 9:30 a.m.** los **lunes y miércoles** o los **martes y jueves, de acuerdo con el GRUPO al que pertenezca el entrenador de estos**; por lo que los entrenadores **no podrán llevar a la pista potros dos (2) años, de lunes a jueves de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. ni los viernes y sábados, en ningún momento**;

35. Todo galope deberá darse en la dirección acostumbrada (o sea, en contra de las manecillas del reloj), **prohibiéndose en todo momento los galopes en dirección opuesta a lo acostumbrado** (o sea, a favor de las manecillas del reloj);
36. Se permite el galope de ejemplares acompañados por un ejemplar cabalgado por un *pony boy*, en la pista principal, **solamente** cuando los ejemplares estén montados por un jinete o galopador;
37. Se permitirá trotar ejemplares en dirección opuesta a lo acostumbrado (o sea, a favor de las manecillas del reloj) **exclusivamente** junto a la valla exterior (carril de afuera) de la pista;
38. Al concluir sus trabajos y/o ejercicios matinales, los ejemplares serán conducidos junto a la valla exterior hasta el portón que les brinda salida de la pista; estos deberán salir del área de los trabajos y/o ejercicios matinales **inmediatamente sin dilación de clase alguna**, sin excepciones. Al regresar a sus respectivos establos, el personal deberá lavarse las manos y tomar las debidas medidas de higiene recomendadas, algunas de las cuales se enumeran bajo el inciso #1 de la presente Orden Administrativa;
39. Las **clínicas veterinarias** podrán operar en su **horario regular**;
40. Todo trabajo de **herraaje** debe de ser en horario de **9:30 a.m. a 3:30 p.m.**, por lo que **ningún** herrero podrá tener acceso al área de Cuadras fuera de horario, con la excepción de aquellos trabajos que requieran la presencia de personal médico-veterinario autorizado que podrá hacerse en cualquier momento;
41. Durante sus labores, los herreros podrán estar acompañados de **solo un (1) acompañante**, con la excepción de aquellos trabajos que requieran la presencia de personal médico-veterinario durante los cuales podrán participar un (1) ayudante y un (1) veterinario autorizado;

42. Si alguna persona que ostente licencia para cierta labor y/o función, interesa entrada para realizar otras labores y/o funciones, de las comprendidas bajo otras licencias, deberá así indicarlo al personal de seguridad de Camarero, quien deberá comunicarlo entonces a personal de la Comisión, vía correo electrónico a info@cjpr.pr.gov, en el transcurso del día, para los fines administrativos correspondientes.

II. Multas y Sanciones

43. Cualquier dueño o apoderado, entrenador o mozo de cuadras que ordene a cualquier jinete, galopador, ujier o *pony boy*, a trabajar y/o ejercitar un ejemplar en violación a lo aquí ordenado, y dicho ejemplar en efecto se ejercitare de tal forma, será imputado de haber violado las normas aquí establecidas como si las hubiera cometido personalmente;
44. **Se ordena a Camarero** que instruya a sus **ujieres de pista** en cuanto a su **obligación de procurar el cumplimiento** de lo aquí establecido y a **reportar a los Vigilantes de Pista de la Comisión y/o cualquier otro funcionario de la Comisión** presente durante los trabajos y/o ejercicios matinales, cualquier incidente o suceso que se de en violación a lo aquí ordenado;
45. El incumplimiento de las normas aquí establecidas será causa suficiente para la imposición de multas de un **mínimo de QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00), SIN EXCEPCIÓN**, y para comenzar el correspondiente procedimiento de suspensión y/o cancelación de licencia, según expedida por la Comisión, disponiéndose que:
- a. Los funcionarios de la Comisión encargados de supervisar los trabajos y/o ejercicios matinales serán responsables de referir ante la Oficina del Director Ejecutivo cualquier violación a la presente Orden Administrativa, por medio de los informes correspondientes

- a ser notificados por conducto de la Oficina de Investigaciones y Seguridad de la AIDH, ahora bajo la jurisdicción de la Comisión;
- b. La omisión, violación o negligencia en el desempeño de sus funciones, en el caso a los funcionarios de la Comisión llamados a hacer cumplir estas normas, dará lugar a la rescisión de sus contratos.

III. Entrega de Informes Requeridos

46. Junto a la notificación de la presente Orden Administrativa estaremos circulando, por conducto de las agrupaciones que reúnen a los dueños y entrenadores, unas formas tipo informe para que las mismas sean completadas por **TODOS** los entrenadores con ejemplares estabulados en el Área de Cuadras. Estos informes son:

a. Inventario de Caballos por Entrenador;

b. Informe de Personal por Entrenador

47. Estos informes deberán ser cumplimentados por **TODOS** los entrenadores, **tanto públicos como privados**, independientemente el número de caballos que tenga bajo su cuidado, incluyendo tanto los que están activos como los inactivos, e independientemente del número de empleados bajo su responsabilidad;

48. Estos informes pueden ser cumplimentados de forma física o manual, o de forma electrónica en formato Excel que será circulado;

49. Los informes están disponibles, en ambos formatos, en la página oficial de la AIDH, la que pueden acceder a través de:
www.agencias.pr.gov/AIDH;

50. Por el momento, la entrega física podrá realizarse por conducto de las oficinas de la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc. y la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.* sujeto a la operación de estas y/o entregándola a los directivos de las asociaciones que reúnen a los

entrenadores; también **se estará habilitando un buzón** en las afueras de Secretaría de Carreras de tal manera puedan depositar los informes, de los cuales **se recomienda que conserven copia**;

51. Los informes también podrán ser completados de forma electrónica en formato **Excel** que será circulado; pueden enviar el mismo a **registrosylicencias@adh.pr.gov**;
52. Estos informes deberán ser **entregados y/o enviados** en o antes del viernes **10 de abril de 2020**;
53. No someter estos informes conllevará la imposición de multas de conformidad a la reglamentación aplicable.

IV. Divulgación

54. Camarero deberá facilitar y brindar la más extensiva divulgación posible, a través de todos los medios de comunicación que tiene disponibles, incluyendo, pero no limitándose al programa televisivo, las ondas radiales, la página oficial de *Internet* www.hipodromo-camarero.net y/o las redes sociales;
55. Asimismo, las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como, la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.*, la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., la *Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.*, la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., **deberán notificar la presente Orden Administrativa a TODA su matrícula.**

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente, con efecto a partir del 2 de abril de 2020.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 1º de abril de 2020.




Lcdo. José A. Maymó Azize
Director Ejecutivo


NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Orden Administrativa mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su presidente, Ing. Manuel A. J. Laboy Rivera, vía correo electrónico a: manuel.laboy@ddec.pr.gov y aimee.rendon@ddec.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroacepr.com, evelyn@camareroacepr.com, alexf@camareroacepr.com; mariacmari@camareroacepr.com; lhiraldo@camareroacepr.com; jahernandez@camareroacepr.com y; vazgra@vgrlaw.com;
- **Departamento de Seguridad Interna del Hipódromo Camarero**, vía correo electrónico a: e.esquilin@camareroacepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com y edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: robertoortizpaz@yahoo.com y fernandobonnet13@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com;
- **Sr. Ángel Curet Ríos** (E.R.V. Enterprises, Inc.), vía correo electrónico a: evelyn@camareroacepr.com;
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazpsc@gmail.com y luis.archilla@yahoo.com;
- **Sr. Ángel L. Morales Santiago** (Anadelma Stable Corp.), vía correo electrónico a: angelcamarografo@hotmail.com;
- **Sr. José A. López Camacho** (JAL Racing), vía correo electrónico a: jlopez@jaltrading.com;
- **Sr. Rubén De Jesús Rolón** (ABAR Racing), vía correo electrónico a: redsunday@live.com;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com y magaly.cintron@upr.edu;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com y ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Equine Associates of PR**, vía correo electrónico a: equinepractioners@yahoo.com;
- **Clínica Veterinaria de la Confederación Hípica de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: ricardoloinaz@gmail.com;

- **Clínica de Servicios Veterinarios de la AIDH** vía correo electrónico a: perez@adh.pr.gov;
- **División de Investigaciones y Seguridad de la AIDH**, vía correo electrónico a: betancourtj@adh.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico, a 1º de abril de 2020.


Alexis A. Berrios Marrero
Administrador de Sistemas de
Oficina Confidencial III